

3. Resulta de aplicación a estas ayudas lo previsto en el apartado 7 del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. Se reputa como requisito imprescindible para la percepción de la ayuda por parte del trabajador afectado por la declaración en situación de ERTE en sus dos modalidades, acreditada mediante declaración formal del empresario de continuar el vínculo contractual del trabajador/a afectado/a por la citada declaración durante el periodo de concesión de la situación del ERTE por la autoridad laboral competente.

Cuarto.- Naturaleza de la prestación y compatibilidad con otras subvenciones.

1. Las ayudas tienen consideración de prestación económica.

2. La cuantía de la ayuda para trabajadores asalariados sin hijos o que no dependan económica de ellos, el importe ascenderá a:

a) Trabajadores en ERTE con suspensión temporal de actividad laboral por cuenta ajena a) Un máximo de 150,00 euros/mes por persona beneficiaria en el caso de que hayan sido perceptoras de prestación por desempleo asociada a ERTE Covid-19 desde los meses de abril de 2020 hasta la convocatoria de la subvención que nos ocupa.

b) Este importe se detraerá en caso en la cuantía que corresponda hasta alcanzar el importe del grupo de cotización a la que corresponda el trabajador.

c) En todo caso, el importe de la concesión no podrá exceder de 1254, 96 € mensuales en su suma con el importe concedido por el Servicio Público de Empleo.

d) Tampoco podrá exceder del importe de la concesión superará el fijado en la base de cotización mensual en su computo anual

b) Trabajadores en ERTE con reducción temporal de actividad laboral por cuenta ajena

a) Un máximo de 100,00 euros/mes por persona beneficiaria en el caso de que hayan causado cese de actividad en caso de ser trabajadores autónomos durante el mes de abril 2020 hasta la convocatoria de la subvención que nos ocupa.

b) Este importe se detraerá en caso en la cuantía que corresponda hasta alcanzar el importe del grupo de cotización a la que corresponda el trabajador.

c) En todo caso, el importe de la concesión no podrá exceder de 1254, 96 € mensuales en su suma con el importe concedido por el Servicio Público de Empleo.

d) Tampoco podrá exceder del importe de la concesión superará el fijado en la base de cotización mensual en su computo anual

3. La cuantía de la ayuda para trabajadores asalariados con hijos, el importe ascenderá a:

a) Un máximo de 200,00 euros/mes por persona beneficiaria en el caso de que hayan sido perceptoras de prestación por desempleo asociada a ERTE Covid-19 desde los meses de abril de 2020 hasta la convocatoria de la subvención que nos ocupa.

b) Este importe se detraerá en caso en la cuantía que corresponda hasta alcanzar el importe del grupo de cotización a la que corresponda el trabajador.

c) En todo caso, el importe de la concesión no podrá exceder de 1411, 83 € mensuales en su suma con el importe concedido por el Servicio Público de Empleo, si bien por cada hijo a partir del segundo se podrá adicionar un importe de 50€ más al mes.

d) Tampoco podrá exceder del importe de la concesión superará el fijado en la base de cotización mensual en su computo anual con la excepción contemplada en el apartado inmediatamente anterior

4. El abono del importe resultante se realizará en un pago único por la totalidad del importe que resulte de los preceptos anteriores y se hará efectiva mediante transferencia bancaria a nombre del beneficiario.

5. La percepción de las ayudas contempladas será compatibles con cualquier prestación que pudiera recibir el beneficiario por otros conceptos.

6.- No obstante lo establecido en el punto anterior, la percepción de estas ayudas será incompatible con la percepción por parte del interesado de ayudas o subvenciones que perciba por parte de la Institución o Entidad que desarrolle el curso de formación, por los mismos conceptos.

Quinto.- Forma y Plazos de presentación solicitudes.

1. El plazo general para la presentación de solicitudes se podrá presentar hasta el 31 de diciembre de 2022 y desde el siguiente al de la publicación de la respectiva convocatoria en BOME. Las solicitudes de subvención se formalizarán mediante instancia dirigida al Excm. Sra. Consejera de Políticas Sociales, Salud Pública y Bienestar Animal (Anexo I).

2. Se presentarán, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del RGSCAM, en Ventanilla Única de la Ciudad Autónoma, así como en cualesquiera de los registros admitidos en la normativa vigente, y deberán ir acompañadas, de la siguiente documentación:

a) Fotocopia de DNI, pasaporte o permiso de residencia en vigor.

b) Resolución de la autoridad laboral de declaración de situación de ERTE del interesado/a

c) Última nómina percibida por el interesado/a